



Buenos Aires, 18 de marzo de 2013

RES. N° 26/2013

VISTO:

La Resolución CM N° 2 /2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobó el Reglamento de Turnos del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a partir de la efectiva puesta en marcha de los juzgados del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario creados por la Ley 3318 (modificatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial), se advirtió la necesidad de introducir modificaciones en el funcionamiento del sistema y reformular los métodos de solicitud de intervención judicial en días y horas inhábiles.

Que, en tal sentido, se elaboró un "Reglamento y Protocolo de la línea 0800- 122- JUSBAIRES (5872)" con el propósito de adaptar los mecanismos tradicionales para el acceso a la justicia en días y horas inhábiles, proporcionando a la comunidad un sistema que simplifique el procedimiento de suministrar toda la información necesaria a fin de orientar a los ciudadanos y a los abogados que las representen o patrocinan en relación a la competencia de la Justicia de la CABA.

Que resulta necesario armonizar en ambos instrumentos normativos las funciones asignadas al Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a cuyos fines corresponde modificar el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CM N° 2/2013.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:



Art. 1º: Modificar el artículo 5º del Anexo I de la Resolución CM N° 2/2013 sustituyéndolo por el siguiente texto:

“Artículo 5. ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL

El Secretario General de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario tendrá a su cargo la organización funcional del servicio 0800 para los días y horas inhábiles.

La actuación de los agentes que presten funciones en el 0800 se limitará a poner en conocimiento del Juez/a de turno la existencia de un caso que requiere su actuación, sin que en modo alguno puedan expedirse respecto de la admisibilidad de la pretensión. Para ello, deberán registrar en el libro de novedades todas las llamadas recibidas con los datos de quienes los efectúen (nombre y apellido, teléfono, letrado patrocinante, etc) con el fin de que el magistrado/a pueda tomar contacto posteriormente con ellos. En aquellos casos en que el requirente no cuente con patrocinio letrado, deberá derivar la llamada al sistema de turnos del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, en caso de tratarse de un amparo colectivo, se deberá informar al juez de turno si existen en el Registro de Amparos Colectivos (Acordada n° 5 del 30 de noviembre de 2005) causas radicadas en el fuero con objeto similar.”

Art. 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a la Fiscalía General, a la Defensoría General, a la Asesoría Tutelar General, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 26/2013

Alejandra García
Secretaria

Alejandra Petrella
Vicepresidente